



Tribunal Electoral de Quintana Roo

EXPEDIENTE: CA/012/2013.

ACTOR: JACQUELINE ESTRADA PEÑA.

RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN QUINTANA ROO.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes mayo de dos mil trece, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de éste propio Organismo, doy cuenta a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, Presidenta por Ministerio de Ley de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, de un escrito presentado ante la oficialía de partes de éste Tribunal suscrito por la Ciudadana Jacqueline Estrada Peña, quien se ostenta como precandidata con registro único a Presidente Municipal, del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, por medio del cual promueve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra de el *“Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. EN RELACIÓN A LA solicitud de registro de la planilla a miembros del ayuntamiento al municipio de Othón P. Blanco, encabezada por el Ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, quien se acreditó como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática de Othón P. Blanco. Debido a la violación a mis derechos político electorales y a mis derechos estatutarios al omitir designarme candidata a la presidenta municipal de Othón P. Blanco, siendo yo la única precandidata registrada en tiempo y forma en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para dicho municipio para el proceso electoral 2013 en el Estado de Quintana Roo”.* - Conste. - - - - -

VISTO.- Lo de cuenta, la suscrita Magistrada Sandra Molina Bermúdez, Presidenta por Ministerio de Ley, tomando en consideración la manifestación realizada por la promovente de la imposibilidad de presentación del juicio referido ante el Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y a efecto de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

SE ACUERDA: - - - - -

PRIMERO: Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégruese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/012/2013**; - - - - -

SEGUNDO: SE REQUIERE al Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, señalado como responsable, para que realice los siguientes actos: **a)** Haga del conocimiento público la promoción del presente medio de impugnación, mediante cédula que se fije por un plazo de veinticuatro horas, en los estrados considerado como el lugar público y visible en que



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ordinariamente se realice este tipo de actuaciones, y a falta de éste, en cualquier sitio que reúna las citadas exigencias, donde pueda ser vista por las personas que concurran a dichas oficinas, poniendo a su disposición de los interesados la demanda para su consulta; **b) INMEDIATAMENTE** al vencimiento del plazo de veinticuatro horas, precisado en el inciso que antecede, deberá remitir a éste Tribunal Electoral de Quintana Roo, con domicilio en la Avenida Francisco I Madero No 283-A de la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de esta Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación; -----

Para efecto que el Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, órgano partidista señalado como responsable, esté en posibilidades de cumplir con el requerimiento, remítasele copia certificada de lo presentado ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal; -----

El Presente requerimiento deberá comenzar a cumplirse a partir de la notificación del presente auto y concluir dentro de los plazos fijados por ley; y -----

TERCERO: SE APERCIBE al órgano partidista señalado como responsable, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE por oficio de la manera más expedita al órgano partidista señalado como responsable; por estrados al actor y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, Presidenta por Ministerio de Ley, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.- -----